

LÉXICO JURÍDICO EN LA DOCUMENTACIÓN DEL BIERZO (SIGLOS XIII Y XIV): SERVICIOS, TRIBUTOS Y RENTAS* (Legal lexicon in documentation from El Bierzo (13th and 14th centuries): services, levies and rents)

M.^a Nieves Sánchez González de Herrero** y Vicente J. Marcet Rodríguez***
Universidad de Salamanca – IEMYRhD

Abstract: In this paper we carry out an analysis of the words related to the services, levies and rents included in the documentation of the 13th and 14th centuries from the monastery of San Andrés de Espinareda, in El Bierzo. The geographical location of the monastery, on the linguistic border that divides El Bierzo in two halves, explains the linguistic hybridism of the documents, in which the typical phenomena of the peninsular West abound (shared between Galician and Leonese) and those exclusive to Leonese. A detailed analysis of the texts allows us to observe both coincidences with the lexicon spread over large areas of Castile (such as *jantares*, *nuncio*, *mañería* and *séneras*, together with the generic *foros* or *fueros*, *rentas*, *dereitos* or *derechos*), as well as the presence of other words of restricted use in the West of the Peninsula (such as *lombos*, *coutos britados* or *britamiento de coutos*).

Keywords: Legal lexicon, Middle Age, Leonese, Galician, documentation, El Bierzo.

Resumen: En este artículo realizamos un análisis de las voces relacionadas con los servicios, tributos y rentas recogidas en la documentación de los siglos XIII y XIV procedente del monasterio de San Andrés de Espinareda, en El Bierzo. La situación geográfica del monasterio, en la frontera lingüística que divide El Bierzo en dos mitades, explica el hibridismo

* Este trabajo se enmarca en el proyecto: *Variación lingüística en la documentación de Castilla y León III. Los documentos de San Andrés de Espinareda (León). Edición y Estudio*, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (referencia: PGC2018-098706-B-I00).

** **Dirección para correspondencia:** M.^a Nieves Sánchez González de Herrero. Departamento de Lengua Española. Facultad de Filología. Universidad de Salamanca. Plaza de Anaya s/n, 37008, Salamanca. (dimes@usal.es)

*** **Dirección para correspondencia:** Vicente J. Marcet Rodríguez. Departamento de Lengua Española. Facultad de Filología. Universidad de Salamanca. Plaza de Anaya s/n, 37008, Salamanca. (vimarcet@usal.es)

lingüístico de los documentos, en los que abundan los fenómenos propios del occidente peninsular (compartidos entre el gallego y el leonés) y aquellos exclusivos del leonés. Un análisis detallado de los textos nos permite observar tanto coincidencias con el léxico extendido por amplias áreas de Castilla (como *jantares*, *nuncio*, *mañería* y *séneras*, junto con los genéricos *foros* o *fueros*, *rentas*, *dereitos* o *derechos*), como la presencia de otras voces de uso más restringido al occidente peninsular (como *lombos*, *coutos britados* o *britamiento de coutos*).

Palabras clave: Léxico jurídico, Edad Media, leonés, gallego, documentación, El Bierzo.

1. Introducción

El grupo de investigación GEDHYTAS (*Grupo de Estudio de Documentos Históricos y Textos Antiguos de la Universidad de Salamanca*)¹ ha trabajado en los últimos años en la edición y estudio de documentación medieval de la comunidad castellanoleonesa. La selección de documentos y archivos es siempre difícil teniendo en cuenta la abundancia de material y de trabajo pendiente, pero siempre hemos encontrado algún motivo que justifique una determinada elección. En este sentido, el último proyecto se centra en la documentación medieval del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda, situado en El Bierzo occidental leonés, a unos treinta kilómetros de Villafranca, la capital. Fue precisamente su situación en una zona considerada de transición y de sucesión de isoglosas, algunas de ellas con considerable peso en nuestra tradición, en el continuum lingüístico norteño lo que nos atrajo, especialmente tras la lectura de la obra de Jiménez Suárez (2005), que parecía confirmar el interés filológico de los testimonios conservados.

2. Corpus

El corpus de este trabajo lo conforman los documentos pertenecientes al fondo del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda, conservados hoy en el Archivo Histórico Nacional. Este fondo consta hasta la fecha de treinta y nueve documentos compuestos en el siglo XIII y noventa y tres en el XIV, ciento treinta y dos en total. El primero de los que presenta un romance consistente tiene data cronológica en 1253 (hemos eliminado del cómputo los latinos anteriores), es decir, nuestro corpus abarca la segunda mitad del siglo XIII y todo el XIV, con un reparto de presencia desigual por décadas que consideramos no afecta a un estudio léxico en el que vamos a facilitar, además, la fecha del documento en que se recogen las voces estudiadas. Más importancia tiene la data tópica: la inmensa mayoría de los testimonios, sesenta y uno en concreto, proceden de notarios del propio monasterio; le siguen treinta y seis de notarios de Cacabelos, nueve de Carracedo, seis de Ponferrada, tres de los Barrios de Salas y dos de Villafranca; otros municipios bercianos están representados en la data tópica con un solo testimonio, como sucede, entre otros, con Arganda, Fabero, Bembibre, Vega de Albares, Santa Leocadia, Fenolledo o Suertes².

1 Grupo de investigación reconocido por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca en sesión celebrada el 25 de mayo de 2012.

2 Hemos dejado fuera los documentos localizados en Benavente, Olalles, Astorga y Riba de Sil.

Por lo que se refiere a los negocios jurídicos que contienen, el más abundante, como sucede en buena parte de las colecciones documentales medievales, es el de compraventa (diecisiete en el XIII y treinta en el XIV); le siguen las donaciones, siempre bajo ciertas condiciones (siete y trece, respectivamente) y los contratos de foro o arrendamiento (cinco y diecisiete); los trueques o permutas suman un total de nueve (dos y siete); hay diez testamentos, fechados todos en el siglo XIV, la mayor parte de ellos en la segunda mitad; otros negocios jurídicos están más escasamente representados, como los préstamos, testimonios de pleito y sentencia, reconocimiento de haber recibido bienes, etc.

Contamos para nuestro trabajo con reproducciones facsimilares facilitadas por el Archivo Histórico Nacional y estamos trabajando en la transcripción y edición siguiendo los criterios de la red internacional CHARTA³. En estos momentos, tenemos ya la transcripción paleográfica y la edición crítica de los originales del XIII y XIV y una selección de los del siglo XV, que son muy numerosos; nos falta aún una revisión a fondo para comprobar lecturas, resolver dudas planteadas en la primera aproximación y unificar criterios de los distintos editores.

3. Estudio léxico

En un corpus de documentación notarial como el que manejamos, y en un sentido amplio, prácticamente todo el léxico podría incluirse en el campo jurídico. La inmensa mayoría de los contratos que se contemplan tienen contraprestaciones de obligaciones que se estipulan bajo *tal pleito / preito* o *condición*; tras esta expresión se declaran una serie de compromisos de carácter muy variado. En algunos casos, como sucede en la siguiente carta de cambio o trueque, se enumeran una serie de alimentos y productos perecederos que el abad y el convento de San Andrés deben proporcionar anualmente y durante toda su vida a quien hace donación de una serie de bienes inmuebles:

[...] nós, don Arias, pella gracia de Deus abat de Sant Andrés d'Espinareda, conno convento d'esse mesmo lugar, damos e outorgamos a vós, doña Estevanina, por en toda vossa vida, de vos dar cada año III moyos de pan por bona emina pola festa de Sancta María de agosto, convén a saber, I moyo de trigo e II^{os} moyos de centeno e II^{os} medios de vino a la dorna⁴ por Sam Miguel e I toucino pola festa de Sant Andrés; e dar vos de II^{os} en II^{os} años una pelle cordera; e outorgamos de fazer depóis de vossa morte, por vós e por vosso marido, um aniversario así como ya costumne del monesterio. E you, doña Estevanina, por todo este algo e por toda esta merce<†>

3 Cfr. <https://www.redcharta.es/>. Hemos tenido presentes las ediciones previas de la documentación del monasterio. La de Jiménez Suárez (2005) recoge la edición de los documentos fechados en el siglo XIII, pero no la de los del XIV, de los que ofrece solo un regesto más la identificación del notario y las listas de confirmantes. En cuanto a la edición de Gómez Bajo (1993), tanto en estos testimonios como en la mayoría del corpus, como ya hemos manifestado en otras ocasiones, nuestra lectura y la suya ofrecen muchas y notables diferencias.

4 DCECH, s. v. *duerna*, 'artesa', antiguamente y en asturiano, palabra hermana del portugués *dorna* 'cuba para pisar la uva', 'aportadera para llevarla al lagar', y del occitano *dorna* 'jarro', 'olla de barro', de origen incierto: suele explicarse por un cruce de ÚRNA 'cazo', 'urna', con DOLIUM 'tinaja', pero esto no justifica la vocal del portugués y castellano; es más probable que sea el mismo vocablo que el occitano *dorn*, francés antiguo *dour* y francés dialectal *dorne* 'medida de longitud', que pudo extenderse a una medida de capacidad, y luego a la vasija empleada para medirla; entonces vendría del céltico DŪRNO- (irlandés *dorn*, galés *dwrn* 'puño', bretón *dourn* 'mano').

que me fazedes e que recibo de vós, don abat, e del convento sobre ditos, dou vos e outorgo vos pora todo tempo todo cuanto ey e devo a aver que me perteneze e deve a pertenezer enna vila que chaman Salzedo sub la campana de Sancta María, convén a saber, casas, solos, terras, viñas, árbores, prados, pascos, montes, fontes, entradas, frontadas, molneras, pesqueras, exidos, divisos, todo volo dou e volo outorgo por juro de heredade (1272)⁵

En otras ocasiones, las cartas de préstamo y de arrendamiento obligan a mantener los bienes que se prestan o arriendan en buen estado o en situación de mejoría y a entregar un determinado tributo o renta que se especifica:

que tengades de nós en préstamo [...] las nuestras caseirías que avemos en Argança, por tal preito: que nos fagades las casas de morada de las ditas caseirías con suas bodegas e las tengades en bon paramento e que lavredes cada año bien todas las viñas de todo lavor. E que dedes cada año al abat de Sant Andrés una procuracion [...] E al día de vuestro finamento de ambos e dos, que nos leixedes en cada una d'estas caseirías sobreditas dous boys e un bon lagar apreseado e con quanto ganado menudo estoder [...] e leixar nos nuestras caseirías sobreditas e heredamentos sobreditos livres e quitos con cuantos bonos paramentos y fezerdes [...], todo desembargada mente sen embargo ninguno (1341)

esto que vos arrendamos: tierras, viñas, casas, árvoles, rentas, foros e derechos e todas las otras cossas que y pertenece al dito convento, por tal pleito e condición: que tengades las cassas en bonos paramientos e nos diedes por elo cada año en renta, por la fiesta de San Joán Bautista del mes de junio, ciento e cincuenta moravedís, da ocho en soldo cada moravedí, que avedes a pagar la primera renta para este San Joán primero que vien, que será enna era de mille e cuatrocientos e cuatro años; e d'ý adelante, cada año, cuantas rentas e novos collirdes que tantas rentas paguedes (1365)

También, en determinados contratos en los que se dan lugares para poblar, se menciona la obligación del nuevo tenedor de ser vasallo del monasterio⁶, lo que implica cumplir las obligaciones que corresponden a dicho estatus:

nós, Fernán Pérez, por la mercet de Dios abat del monesterio de Sant Andrés de Espinareda, e el convento d'esse mismo lugar damos a poblar a fuero a vós, tres pobladores numados [...] para vós e para toda vostra progenia que de vós nahir, la nostra casseiría de la Veiguillina de Ancares con todos sou heredamentos [...] E que vós, todos tres pobladores sobreditos, e los outros que y recreciren poblede este lugar sobredito por vostros corpos. E vós e ellos e cuantos outros hý moraren que seades *vassallos* del abat de Sant Andrés bien e leal mente sen otro señorío (1308)

5 Ofrecemos la fecha de cada uno de los contextos o testimonios que citamos, sin más referencias, para evitar la proliferación de las notas a pie de página con las firmas de cada documento.

6 Los monarcas asturleonese se rodearon de clientes nobles ligados al rey por un vínculo especial de fidelidad o vasallaje y, al propio tiempo, también muchos hombres libres se subordinaron como vasallos a los magnates seculares y eclesiásticos (García de Valdeavellano 1993: 381). Para la evolución del concepto de *vasallaje* en la Edad Media, puede verse del mismo autor (1993: 368-377). La voz *vasallo* denominó al campesino dependiente a lo largo de toda la Edad Media (López Sabatel 2020: 222.)

que segades nosso *vassalo* sen outro señorío nengún e que non tomedes outro comendeiro senon quem nós vos dermos, nen criedes y fillo nen filla d'ome fillo d'algo senon que vos nós mandarmos (1322)

Como puede comprobarse con la lectura de estos fragmentos, el léxico ofrece varios aspectos de interés; sin embargo, en este trabajo vamos a centrarnos en un léxico jurídico muy específico, el que corresponde a los servicios de trabajo, tributos, rentas y obligaciones en reconocimiento del señorío a los que están obligados los habitantes de esta parte del Bierzo.

Además de *señorío*, y en coordinación con esta voz, un testimonio berciano usa el diatopismo *caliter* en un proceso de pleito que mantenían el abad y el convento de San Andrés con el caballero Fernando García precisamente por el señorío de la villa de San Juan:

el abat pronunciou por sentencia julgando que [...] Fernán García sobredito non avía razón nen dereito en aquilo que demandava nen avía nen podía aver vassallo nen hereditat nen endizia nen voz nen *caliter* enna villa sobredita de San Joán, se llo non diessem del monesterio sobredito, e que non era dereito nen razón que outre hý feziesses hý alcalde senon aquellos cujo era el *caliter* e el señorío. E que mandava por sentencia que el obediencial de San Joán feziesses el alcalde enna villa sobredita de San Joán cada que mester fosse e usasse por el monesterio del *caliter* e del señorío de la villa (1294)

El *caliter* berciano debe relacionarse con el gallego antiguo *caritel*, frecuente en documentos medievales asturianos, leoneses y gallegos⁷, del bajo latín *CARITEL* o *CARITELUM*, aplicado a “un derecho señorial de multas, acusaciones y privilegios jurídicos análogos” (DCECH, s. v. *caletre*).

El régimen señorial no es igual en todos los casos: el monasterio tiene su propio señorío; la villa de Cacabelos estaba sometida a la jurisdicción del arzobispado de Santiago de Compostela (Jiménez Suárez 2005: 46); y Villafranca, Ponferrada y Bembibre eran villas de realengo. Por ello, los tributos pueden ser distintos en algunos casos. Vamos a verlos agrupados por tipos.

3.1. Denominaciones genéricas: *foro/fuero*, *renda/rienda/renta*, *servicio*, *dereitos/derechos*

Los documentos bercianos recogen la obligación por parte de los vasallos de satisfacer determinados servicios, entregas o pagos mediante los genéricos *foro/fuero*, *renda/rienda/renta*, *servicio*, *dereitos/derechos*, a veces en usos bimembres o en series sinonímicas o cuasi sinonímicas. *Foro*⁸, del latín *FÖRUM*, es sin duda la voz más usual en este sentido de

⁷ Para el portugués, recoge *caritel* Viterbo, s.v. “assim chamavam antigamente ao que nos chamamos hoje *querella* [...]. Em alguns documentos, e foraes antigos a este *Caritelo* se chamava simplesmente *voz* e *coima*; em outros *indicias*, em outros *maçaduras*”.

⁸ López Sabatel (2020: 221-222) indica que el *foro* se instituyó pronto como el vehículo transmisor por excelencia de los derechos señoriales desde la segunda mitad del siglo XIII hasta los albores de la Edad Moderna, como lo demuestran los aforamientos de propiedades. Ya bien entrado el siglo XIII, se empezó a diferenciar dentro del contrato foral “una renta reconocitiva de dicho poder, también denominada *foro* o *derechura* [...], exacción esta que empezó a identificarse claramente con la sumisión del forero al dominio señorial en el ámbito de las rentas señoriales propias de la documentación foral”. De hecho, el contrato más utilizado por el monasterio de San Andrés para obtener mayores rendimientos fue el foro y, en menor medida, el arrendamiento (Jiménez Suárez 2005: 47-48).

‘prestación’ o ‘tributo’⁹, general en la documentación medieval castellana y leonesa; suele especificarse con detalle en qué consiste el *foro* y la fecha en la que debe entregarse, usualmente en las festividades de San Juan, Santa María o San Martín:

que nos dedes cada año *en foro* por Ila fiesta de San Joán de junio diez e ocho moravedís d’estos dineros novenes qu’el rey don Fernando mandó lavrar (1317)

que nos dedes de *foro* de la dita casería por sempre jamás de cada año cinco moyatos de pan por la imina corrivle de Sorveda e que nos los dedes de cada año, segunt dito es, por día de Santa María de setembre (1345)

yo, el dito Domingo Martínez, así recibo de vós, los ditos abate e convento, los ditos ortos e terra con las condiciones e *foro* sobreditos (1372)

La voz *renta* suele englobar las contribuciones y tributos de cesiones y arrendamientos de las tierras de señorío. En este caso encontramos las variantes *renda*, *rienda* y *renta*¹⁰; la primera es antigua y está muy presente en la documentación medieval peninsular en el XIII, mientras que la forma diptongada, *rienda*, es propia del área leonesa, aunque más escasa en esta área que *renda* (Ramos 2019: 261-262):

damos vos quanto avemos en <Ac>ebo de Ancares e en sous términos [...] que lo tengades por en toda vostra vida de ambos e dous e nos diedes cada año en *renda*, por la fiesta de Santa María de setembrio, cuatro moyos del mellor centeno que Dios dier en essa nostra hereditat (1305)

la nostra caseiría [...] que la tengades de nós por en toda vostra <vi>da de ambos e dous e nos diedes cada año en *rienda*, por la fiesta de Santa María de setembrio, un moyo de trigo por la bona emina corrible de Veiga <e> un bon porco cevado, por la fiesta de San Martino (1316)

Servicio, tomado de SERVITIUM (DCECH s.v.), frecuente en la documentación medieval peninsular, se usa también con el sentido de ‘contribución, prestación o impuesto’ (DEDA, s.v.):

este foro no crezca a vós mais ne mingüe a nós. E vos guarecer con essos outros nostros omnes del vale como sempre guarecistes e fazerdes *servicio* al abade de Sant Andrés como a señor (1256)

E otrosí, porque recibimos de vós, el dicho Álvar Pérez, en *servicio* por este foro que vos aforamos, seis mille maravedís de moneda vieja, a dos dineros novenes cada maravedí, de los cuales maravedís nos otorgamos que somos entregos e bien pagados (1389)

9 En este corpus es más habitual *foro* que *fuero*, porque la representación gráfica del resultado de la diptongación de *ō* es muy tardía; no hay ni un solo caso en el XIII y aún es escasa en el XIV. En este último siglo contamos con cuarenta y nueve casos de *foro* frente a veintitrés de *fuero*.

10 El DCECH, s. v. *rendir*, recoge *renta* y *renda* como voces procedentes de *RĒNDĪTA, por RĒDDĪTA, participio neutro plural de REDDERE, aunque la falta de diptongación prueba que ambas formas se tomaron de otros romances: la primera, del francés *rente*; la segunda, del catalán o del occitano *renda*.

Dereitos y derechos, del latín *DĒRĒCTUS* (DCECH, s.v.), y aquí podría incluirse algún uso de *fruchos*, del latín *FRŪCTUS* (DCECH, s.v.), aparecen en pocas ocasiones y suelen formar parte de series:

esto que vos arrendamos: tierras, viñas, casas, árboles, *rentas, foros e derechos* e todas las otras cossas que ý pertenece al dito convento, por tal pleito e condición (1365)

yo, Lope Alfonso, [...] dessembargo a vós, el abate e convento del monesterio de Sante Andrés d'Espinareda, toda ella elesia de Santa Locaya de Pallacios con todos *los dereitos e foros e rentas e diezmos e pertenencias e presentaciones*¹¹ e *jantares* qu'el dito monesterio devía aver en ella dita elesia (1358)

estas heredades vos damos por tal pleito e so tal condeción: que las tenades e ayades ambas e dúas por en toda vuestra vida e levedes *los fruchos e derechos e rentas e foros* d'ellas ambas en uno (1348)

3.2. Los servicios o rentas de trabajo: *las séneras*

Sénera, forma anterior a la más extendida *serna*, se refiere a la prestación personal que implica el trabajo directo del campesino en beneficio del señor, generalmente, aunque no solo, en faenas agrícolas⁷ (Isasi *et al.* 2017: 36-37):

por aquestos fueros e servicios sobre dichos que nos avedes a fazer quitamos vos todos los nuncios e manerías e *séneras* e aras e lombos e todos los outros foros grandes e pequenos que avedes [...] sacado ende vassallage (1336)

En esta única aparición de la palabra en el corpus de Espinareda, vemos la variante más antigua, *sénera*, no *senara*, más esperable en leonés¹².

11 Las *presentaciones* que se mencionan en esta enumeración pueden referirse al derecho a *presentar* el clérigo de la iglesia. Podían hacerlo los concejos; incluso donde un monasterio era propietario de la iglesia, el concejo podía tener algunos derechos en lo referente a los clérigos, como su elección y la manera de retribuirlos (Reglero de la Fuente 2017: 31). No solo los concejos, porque, a partir de la Reforma Gregoriana “comenzó a configurarse a través de las prácticas sociales lo que a finales del siglo XII cristalizó en el derecho de patronato, que confería a propietarios laicos, comunidades rurales y monasterios la capacidad de presentar para la aprobación del obispo a los clérigos que habrían de servir sus iglesias. La extensión que había alcanzado el patronato en la diócesis de León a mediados del siglo XIII se vio reflejada en el *Becerro de Presentaciones*, que revela la importante presencia de iglesias vinculadas a laicos (*herederos, fijosdalgo*, monarcas, concejos) y a instituciones religiosas que disfrutaban del derecho de presentación y de una participación en los diezmos y otros ingresos eclesiásticos” (Pérez 2018: 68). Otro testimonio del corpus berciano habla de las *apresentaciones de las elesias*: “vos damos por encomenda estos lugares sobreditos por en todos vostros días e de un vostro fillo legítimo, salvo *las jan<ta>res e las apresentaciones de las elesias*, que reservamos en nós” (1324). El DCECH, s. v. *ser*, recoge, entre los derivados, además de *presentar, empresentar y apresentar*, y los califica de raros.

12 DCECH, s. v. *serna*, señala que *sénera* es la forma que aparece en la documentación más antigua, y está emparentada con el leonés *senara*, portugués y gallego *seara*; voces prerromanas, de origen incierto, probablemente céltico, de un *SENĀRA ‘campo que se labra aparte’, compuesto de ĀR- ‘arar’ y SEN-, prefijo que indica separación; en el centro de España se convertiría en *SENĒRA por adaptación a la fonética latina.

3.3. Foros, tributos y rentas: *diezmo*, *primicias*, *martiniega*, *lombos*, *montado*, *nuncio*, *mañería*, *jantar*, *ospedádigo*, *portagen*, *azémela*

El reconocimiento del señorío jurisdiccional, lo ejerza quien lo ejerza, implica una serie de tributos y rentas, además de los servicios de trabajo.

Uno de los más más extendidos es el *diezmo*, pecho agrario que corresponde al pago de la décima parte de la producción agraria y ganadera; el tributo tiene raíces muy antiguas, pero en los reinos cristianos peninsulares se generalizó ya durante el siglo XII (Álvarez Borge 2003: 303-304)¹³; de su implantación da cuenta la abundante presencia en testimonios medievales castellanoleoneses, navarros y aragoneses (Isasi *et al.* 2017: 40):

outrossí vos dou todo'l *diezmo* del pan e del vino que pertenece a la abadía en Fenolledo e enno valle e enno outeiro [...]. E todos elos outros *diezmos* retengo pora nós e pora nossa mesa e de los outros abades que depóis de nós venieren, convién a saber: *diezmo* de lino e de sirgo e de ganados e de bestias e de toda serendalla, así como favas e ervanços e legume e fructas (1274)

que nos dedes cada año en foro por lla fiesta de San Martino de cada oitava un maravedí [...] e darnos nostros *diezmos* que de ý devemos a aver e que recibades bien el abad de Sant Andrés e los sos monges e los sos omes cuando ý acaeciren (1330)

convién a saber esto que vos aforamos, todas las heredades e *diezmos* e otras cossas cuales quer que el dicho nuestro monesterio ha en el dicho lugar de Ancares (1389)

En coordinación con *diezmos*, y referido también a entregas debidas al disfrute de la tierra, se alude a *primicias*:

E que paguedes los *diezmos e primicias* e las cosas espiritales e temporales a nós e a nostro monesterio así como los diestes si<empre ata> aquí (1336)

Otro de los pechos o tributos agrarios tradicionales en Castilla y León, percibido por el monarca en el realengo y con frecuencia por otros señores en sus jurisdicciones respectivas, es la *martiniega* (Ladero Quesada 1993: 33-36), que debe su nombre a la fecha en la que debía entregarse¹⁴. En este caso, se entrega al abad de San Andrés, según estipulan una carta de población y la donación a fuero de una casería:

E nos diades cada año por *martiniega* duzentos moravedís (1336)

E otrosí que nos paguedes la meatad de la *martiniega* (1345)

13 Explica Álvarez Borge (2003) que, al margen de cómo se estableciera la distribución del diezmo, que en la práctica presentaba muchas variantes, entraban en ella patronos y propietarios laicos de las iglesias y de los señores de los lugares, que coincidían con frecuencia, junto con abades y monasterios en sustitución del obispo.

14 Como ya hemos señalado, el corpus berciano sitúa las fechas de entrega de tributos siempre en fiestas eclesiásticas: San Juan, Santa María o San Martino son las más frecuentes.

En relación con el ganado, y concretamente con la cría de cerdos, se relaciona la entrega de *lombos* al matarlos:

E por aquestos fueros e servicios sobre dichos que nos avedes a fazer quitamos vos todos los nuncios e maneras e séneras e aras e *lombos* e todos los outros foros grandes e pequenos que avedes [...] sacado ende vassallage (1336)

La obligación de entregar los lomos del cerdo como tributo está atestiguada al menos en los fueros de Curueña y de Noceda¹⁵.

Otro tipo de cargas guarda relación con el uso y aprovechamiento de monopolios señoriales; es el caso de la renta que los campesinos debían pagar por el aprovechamiento de los recursos de zonas de bosques y de espacios incultos, denominados genéricamente *monte* (Álvarez Borge 2003: 67), que suele recibir en la Edad Media el nombre de *montazgo*, *montado*¹⁶ en nuestro corpus:

que seades vós e ellos nostros vassallos del abad de Sant Andrés, sen otro señorío ninguno, [...] que nos dedes cada año en foro por Ila fiesta de San Martino de cada oitava un maravedí d'estos dineros novenes [...] e que sea nostro el *montado*, e darnos nostros diezmos que de ý devemos a aver (1330)

Entran en el monopolio señorial el establecimiento de mercado, carnicería, horno, molino, panadería o la venta de sal, como refleja el siguiente testimonio perteneciente a un fuero de población:

E que fagamos en estos herdamentos que nós <vos> damos *mercado e carnicerías e fornos providos de alfayas*¹⁷ que compliren e *molinos e cassa para vender el pan e el sal* en aquellos lugares que nós entendiéremos que cumplen. E lo que ganaren e lo que rendiren que sea para nós, el dito abate, e para nostro monesterio, sacado ende todos los provadores¹⁸ d'este lugar (1336)

15 El fuero de Curueña, del siglo XIII, dice “quien matar puerco de los *lombos*” (Flórez de Quiñones 1931: 24-25). En el fuero otorgado en 1149 a los vasallos que el monasterio de San Pedro de Montes tiene en Noceda, entre otras cosas, se recoge “ut per ununquemque annum unusquisque heredum, qui super se ibi casas habuerint, dent ad seniores Sancti Petri in ofercione X panes unumquisque de triticum; et *singulas pares de lombos* qui habuerint porcum, et qui non habuerit porcum det panem et *singulas bragales*” (Alfonso de Saldaña 1974: 183). En *lombos*, del latín LŪMBUS, vemos el mantenimiento de -MB- latino acorde al uso del occidente peninsular (Ferreiro 1999 § 101a y Morala 2004: 558-559).

16 Procedente del latín MONTATICUM, la palabra aparece frecuentemente como *montadgo* y *montazgo* en documentos castellanos, *montalgo* en los leoneses, aunque no faltan reducciones del grupo romance del tipo *montago*, paralela a *portago*, ambas recogidas en el LHP, s.v. *montago* y *portatico*.

17 La voz *alfaya*, del árabe *hāga* ‘objeto necesario’, ‘mueble’, ‘utensilio’, ‘joya’ (DCECH s.v. *alhaja*), está documentada en gallego (preseas et *alfayas de casa*, 1433, *Corpus Xelmírez*), en portugués (Morais Silva, s. v. *alfaia* ‘móvel, utensilio, adorno de casas ou pessoas’), en asturiano ‘alhaja’ (DALLA, s. v. *alfaya*) y leonés *alfayas*, ‘todo género de vasijas’ en El Bierzo, además de en castellano antiguo *alfaia* ‘utensilio’ (DCECH s.v. *alhaja*). En opinión de Corominas y Pascual, la mayor parte de los testimonios medievales son asturianoleonés y es posible que la palabra se extendiera, al menos hacia el este, desde esta variedad.

18 *Provadores* por ‘pobladores’ muestra la metátesis y el cambio /l/ > /r/ en grupos homosilábicos bien atestiguada en gallego (Ferreiro 1999 § 90a) y en leonés (Morala 2021: 26).

La transmisión de bienes comportaba ciertas cargas que el corpus de Espinareda incluye, como el *nuncio* y la *mañería*. En una de las ocasiones en que se mencionan juntos se declara precisamente su exención para ciertos vasallos del monasterio; en realidad, estas dos cargas suelen documentarse con mayor frecuencia en fechas anteriores, pues se hallaban en clara regresión ya en la segunda mitad del siglo XII (Reglero de la Fuente 2004: 420)¹⁹. Sin embargo, unos años después, reaparece como fuero obligado en la donación de una casería, con mención expresa de en qué consiste:

E por aquestos fueros e servicios sobre dichos que nos avedes a fazer quitamos vos todos los *nuncios e manerías* e séneras e aras e *lombos* e todos los outros foros grandes e pequenos que avedes [...] sacado ende vassallage (1336)

cuando morir algún ombre que nos dé la mellor cabeça que ovier de buey o de vaca o de bestia por *nuncio* (1345)

El *nuncio*, del latín *nŭntĭŭs* (DCECH, s.v.), era la prestación que el poseedor de un predio de dominio ajeno tenía que satisfacer al dueño para transmitir a sus hijos y descendientes su derecho de disfrute sobre él. Por otro lado, cuando el campesino moría sin sucesión, es decir, cuando era *mañero*, del hispanolatino *MANNARIUS* (DCECH, s. v.), el señor tenía el derecho de heredar sus bienes, derecho que solía expresarse mediante el pago de la *mañería* para poder transmitir por herencia el derecho de disfrutar del predio y de sus demás bienes (Isasi *et al.* 2017: 45-46). Tanto el *nuncio* como la *mañería* se documentan en fuentes castellanoleonesas y la *mañería*, además, en los fueros de Carcastillo, en Navarra (Líbano 1979: 77-78).

Otra de las cargas tributarias consiste en dar alimento y alojamiento a los señores, cuando estos se desplacen o bien cuando lo reclamen; estas obligaciones son conocidas como *jantar* y *ospedádigo* ‘hospedaje’.

En su origen la *jantar* o *yantar*, del latín *JANTARE* (DCECH, s.v. *yantar*), era una contribución irregular, puesto que se satisfacía en León y Castilla con alimentos cuando el señor y sus enviados, o sus representantes en algunos casos, visitaban lugares del señorío. Con el tiempo, como sucedió en otros casos, la carga pasó a ser un pago fijo anual, en dinero o en especie (Álvarez Borge 2003: 261 y Reglero de la Fuente 2004: 419-420). Los testimonios bercianos hablan de la *jantar* del rey, del abad y del merino, que, al menos en dos de los casos, suponen un pago en dinero²⁰:

E que nos diades cada año una vez para ajuda de la *jantar del rey* cuando nos la él enviar demandar duzentos moravedís. [...] E nos diades cada año para ajuda de la *jantar del merino* cua<ndo n>os la enviar demandar cent moravedís, se fordes duzentos placieros; e, se non, mingüe de los dineros por lo cunto²¹ así como mingüaren los placieros (1336)

19 De hecho, igual que la *mañería*, en los documentos de León de los siglos XI y XII figura ya normalmente en exenciones otorgadas por el rey o el señor a sus vasallos (Sánchez González de Herrero 2007: 493-494).

20 El *yantar* como tributo regio no se atestigua hasta el siglo XII. Inicialmente se refería a la prestación de alimentos al rey y su séquito y estaba bien diferenciado del hospedaje. Desde principios del siglo XIII se sustituyó por un pago en moneda que afectaba de manera general a los habitantes de una villa o lugar. Hubo yantares no solo regios, sino para otros miembros de la familia real, oficiales regios, y yantares señoriales, que muchas veces se daban a la par que los regios (Estepa Díez 2012: 40).

21 DCECH, s. v. *contar*, indica que es muy común en el siglo XIII y hoy sigue usándose en Asturias la forma *cuntar*, de la cual se han dado varias explicaciones.

que nos dedes cada año, una vez en ell año, *una jantar* al abate del dito monesterio, acaeciendo el abate de lla ir buscar (1358)

aforamos e damos a foro a vós, Álvaro Pérez de Ibias, [...] convién a saber esto que vos aforamos, todas las heredades e diezmos e otras cossas cuales quer que el dicho nuestro monesterio ha en el dicho lugar de Ancares, tirado el *padronalgo*²² de las iglesias e las *jantares* que avemos en ellas (1389)

El deber de alojar al señor y a sus enviados cuando visitaban los lugares del señorío recibía, entre otros, el nombre de *hospedaje* (García de Valdeavellano 1993: 252) u *ospedado* en Oña (LHP s.v.). Los testimonios de Espinareda recogen tal obligación; alguno detalla en qué consiste y en una sola ocasión se refieren al *ospedádigo*²³:

E se fizierdes casa o casas en ellos ditos ortos o en alguno d'elos, que recibades al abate o alguno de los monges del dito monesterio, cuando y acaecieren, bien en ellas e lles fagades buen *ospedádigo* de lo que ovierdes (1372)

E cuando acaecieren y el abade o algunos monges del dito monesterio, que los recibades bien e lles diedes posada e fuego e leña e agua, sal e manteles e pichel e vasso e ropa para las camas según vuestro estado (1371)

que seades vasalos del dicho monesterio e nos dedes por elo a nós e a nosotros subceisores en foro cada año por San Martino cuatro dineros nuevos [...] e que recibades en ela dicha casa al abade e a los monges d'este monesterio e a sos mesageros cuando y acontecire, según uso e costume del dicho lugar (1390)

El impuesto que gravaba la circulación de mercancías por distintos lugares y su entrada y salida de las ciudades era conocido en Castilla como *portadgo* o *portazgo* (DEDA s. v.); en nuestro corpus aparece con la voz gallega y portuguesa *portagen*, recogida, entre otras fuentes, en el corpus Xelmírez (s.v. *portagem*):

Outrossí dizían los privilegios que non tomassen *portagen*²⁴ en Villa Franca de sos vassallos del monesterio de nenguna cousa (1270)

El mismo documento, un testimonio con data tópica en Bembibre que da cuenta de los privilegios que presenta el abad del monasterio de San Andrés, señala la prohibición de detener sus acémilas. En este caso, la voz, procedente del árabe *zāmila* (DCECH s. v.), muestra el diptongo decreciente /ei/, característico del occidente peninsular presente en gallego y

22 En la voz *padronalgo* 'patronazgo', observamos el resultado asturiano y leonés de -d'g-> -lg-, compartido en algún caso con el gallego (Ferreiro 1999 § 102.1).

23 Mariño Paz (2017: 223) señala que en gallego algunos sufijos mantuvieron la vocal postónica, quizá por un tratamiento semiculto, como sucedió, por ejemplo, con *ātīcu*, que dio como resultado *-ádego* o *-ádigo*, *padroadigo*, *ospedadigo*, etc.

24 En el original aparece *portage* con lineta sobre la *e* final. El DCECH, s. v. *puerto*, recoge entre los derivados *portadgo* y *portazgo* junto a *portaje*, presente en el fuero de Avilés, que califica de "forma apovenzalada".

portugués (Mariño Paz 2008: 46-47), así como en asturiano y leonés occidentales (García Arias 2003: 96-100 y Morala 2004: 557):

Outrossí dizían que suas *azeimilas* que non fussen detenudas por déveda nen por outra cousa (1270)

La palabra *acémila*, además, se puede referir a un impuesto forero, complementario de la *fonsadera*²⁵ e incompatible con ella, que afecta especialmente a territorios de abadengo; consiste en el pago de dinero para alquilar acémilas de transporte (Ladero Quesada 1993: 46). Es tributo conocido en León, en Castilla y en Aragón (Sánchez González de Herrero 2007: 504-505):

E nos diades cada año una vez para ajuda de la *azémela*, cuando nos la el rey enviar demandar, cent moravedís (1336)

Finalmente, en este apartado hay que señalar que son escasísimas las menciones a la contribución al fisco regio, pues se limitan al *pedido* y a la *moneda forera*. El *pedido*, contribución de carácter extraordinario en su origen, se convirtió en pecho forero, de cobro habitual, cuando crecieron los agobios fiscales de los monarcas castellanoleoneses, mientras que la *moneda forera*, una vez que se regularizó su cobro, establecía un pago de siete en siete años (Ladero Quesada 1993: 53-55).

avemos vos a quitar por los privigelios de los reyes que nos avemos e nostro monesterio a todo nostro poder de todos *los servicios e pedidos que nos el rey demandar* en todo tempo salvo *moneda forera* cuando acaecier que venga (1336)

3.4. Administración de justicia

La administración de justicia y el ejercicio de la jurisdicción son otra fuente de ingresos para los señores, que se concreta en el cobro de multas impuestas a quien infringe las leyes establecidas (Álvarez Borge 2003:66). En el caso del monasterio el cobro corresponde al propio monasterio:

Outro sí el *omizio* e las *endeciarías* e las *calopnnias* e *coutos britados* e *britamento de coutos* que sean <para> nostro monesterio (1336)

Las multas judiciales o penas pecuniarias que correspondían a los distintos delitos se denominaron en general *calumnias*, o más usualmente *caloñas*, del latín CALŪMŪNIA (DCECH s. v. *calumnia*). Algunas de ellas acabaron por llevar el nombre del propio delito que castigaban, como sucede en el caso de *omizio*, uno de los abundantes derivados del latín HOMÍCIDĪUM²⁶ (DCECH s. v. *hombre*).

25 La *fonsadera*, un ‘impuesto que se paga para no acudir a la guerra’ (DEDA s. v.), no aparece en el corpus que estudiamos. Sobre la *fonsadera* y las *acémilas*, cargas relacionadas con deberes militares de los vasallos castellanos, puede verse, entre otros, Ladero Quesada 1993: 41-47.

26 La palabra *omicidio* en este sentido aparece desde fechas tempranas, bien a través de los esperables *homizio*, *omeçio*, *omezio*, *omizio*, o de su duplicado “semipopular” *omezilio*, *omezillo*, *homezilo*, *omezilo*, *omeziello*, *omizilo*,

Las *endeciarias*, igual que *endizia* < del latín *INDICIUM* ‘indicación’, ‘revelación’, ‘signo’, ‘prueba’ (DCECH s. v. *índice*), deben relacionarse con el adjetivo *indiciado*, que ‘se aplica a la persona de quien se sospecha que ha cometido un delito’ (DEDA, s. v., con un testimonio dirigido justamente a León).

Ciertos señoríos gozaron durante la Edad Media de concesiones de inmunidad y de jurisdicción, lo que los convertía en territorios más o menos autónomos, sujetos a la potestad de sus señores (García de Valdeavellano 1993: 523). En un documento fechado en 1270, el concejo, juez y alcaldes de Bembibre dan testimonio de haber visto dos privilegios de Alfonso X dirigidos al monasterio de San Andrés de Espinareda en los que:

dizían qui nengún merino, mayor nen menor, non fussen ousados de entrar en sos coutos por nenguna cousa²⁷ (1270)

El quebrantamiento de coto en cualquiera de sus formas podía castigarse también, tal y como se expresa en la mención a los *coutos britados e britamento de coutos*. La voz *britar* ‘apoderarse de algo por la fuerza o ilegalmente’, ‘ir en contra de algo, incumplirlo o infringirlo’, aparece con frecuencia en la fórmula de sanción de los documentos de Espinareda (Giménez y Sánchez 2019: 329). Tanto *britar* como el derivado *britamiento* están abundantemente documentados en gallego y leonés occidental²⁸.

4. Conclusiones

Sin entrar en un análisis que ahora no corresponde, creemos que la lectura de los fragmentos elegidos da muestra del carácter claramente occidental de los testimonios del corpus y, sobre todo, de su hibridismo.

Una prueba de este hibridismo la hallamos en los resultados del sufijo *-ATICUM*, que nos ofrece la evolución que siguieron el castellano y el gallego, sin pérdida de la vocal postónica en este caso, *ospedádigo*, la reducción *montado* y finalmente, en *padronalgo*, la solución con *-l-*, característica del asturiano y leonés (García Arias 2003: § 4.9), compartida en algunos casos con el gallego (Ferreiro 1999 §102.1).

Los testimonios del Bierzo contienen, como era de esperar, pechos y tributos tradicionales de Castilla y León, que en algún caso se extendían también a Aragón; no aparece ninguno de carácter estrictamente local o diatópicamente más marcado, aunque algunas de sus

predominantes ya a partir de mediados del siglo XI y con posterioridad en fueros y documentos peninsulares de los siglos XIII y XIV (Sánchez González de Herreró 2007: 520-521). Carrasco (1997 s. v. *omezio*) registra esta forma en los fueros de Alba de Tormes, Ledesma, Salamanca y Zamora.

27 García de Valdeavellano (1993: 523) explica que los privilegios e inmunidades concedidos por los reyes hispanocristianos no eximieron a los señores de toda injerencia de la justicia real en sus cotos señoriales. Y así, en León y Castilla, los oficiales del rey podían entrar para suplir las negligencias del señor en la administración de la justicia y en casos de delitos graves, como la violación de mujer, el latrocinio conocido, el quebrantamiento de camino, la alevosía o traición y, en ocasiones, el homicidio.

28 Como se recoge en Giménez y Sánchez (2019: 329), en la documentación notarial gallega existe abundante evidencia de la frecuencia de su uso desde 1240 y se sigue utilizando en la actualidad tanto en gallego como en portugués (*DPLD* y *DRAG*). Se atestigua también en la documentación del monasterio de Carrizo y en una carta alfonsí dirigida a León (DEDA, s. v. *britar*).

denominaciones sí lo están, como *caliter*, *portagen*, *britar* o *britamiento*, o bien presentan rasgos lingüísticos propios de la zona, como *lombos*, *omizio*, *dereitos* o *azeimila*.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO DE SALDAÑA, Isabel (1974): “Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socioeconómicas en el marco del señorío medieval”, *Moneda y Crédito*, 129, 153-210.
- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio (2003): *La plena Edad Media (siglos XII-XIII)*. Madrid: Síntesis.
- CARRASCO CANTOS, Pilar y CARRASCO CANTOS, Inés (1997): *Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Concordancias lematizadas*. Granada: Universidad de Granada.
- Corpus Xelmírez = Corpus Lingüístico da Galicia Medieval*. [<http://sli.uvigo.gal/xelmirez>; 16/06/2022]
- DALLA = *Diccionariu de la Llingua Asturiana*. Academia de la Llingua Asturiana. [<http://www.academiadelalingua.com/diccionariu/index.php?cod=34364>; 15/06/2022]
- DCECH = COROMINAS, Joan y PASCUAL, José Antonio (2012 [1980-1991]): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid: Gredos. [CD-Rom]
- DEDA = SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves (dir.) (2000): *Diccionario español de documentos alfonsíes*. Madrid: Arco Libros.
- DPLD = *Dicionário Priberam da Língua Portuguesa* [<https://dicionario.priberam.org/>; 13/06/2022]
- DRAG = *Dicionario da Real Academia Galega* (2012). [<https://academia.gal/dicionario>>; 13/06/2022]
- ESTEPA DÍEZ, Carlos (2012): “En torno a la fonsadera y las cargas de carácter público”, *Studia historica. Historia medieval*, 30: 25-41.
- FERREIRO, Manuel (1999): *Gramática histórica galega. 1. Fonética e Morfosintaxe* (4^a edición). Santiago de Compostela: Laiovento.
- FLÓREZ DE QUIÑONES, Vicente (1931): *Exposición a las cortes constituyentes sobre un foro leonés*. León: Imprenta provincial.
- GARCÍA ARIAS, Xosé Lluís (2003): *Gramática histórica de la lengua asturiana* (2^a edición). Oviedo: Academia de la Llingua Asturiana.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis (1993): *Curso de historia de las instituciones españolas*. Madrid: Alianza Universidad Textos.
- GIMÉNEZ EGUÍBAR, Patricia y SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves (2019): “Rasgos de continuidad del gallego en documentos del monasterio de San Andrés de Espinareda (León) en el siglo XIII”, *Estudios de Lingüística Galega*, 11, 305-337.
- GÓMEZ BAJO, M.^a del Carmen (1993): *Documentación medieval del monasterio de San Andrés de Vega de Espinareda (León) (Siglos XII-XIV)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- ISASI MARTÍNEZ, Carmen, RAMOS REMEDIOS, Emiliana y SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves (2017): *El léxico de los documentos del monasterio de San Salvador de Oña (siglos X-XIII)*. La Coruña: Universidade da Coruña.

- JIMÉNEZ SUÁREZ, M.^a Jesús (2005): *Colección Documental del Monasterio de San Andrés de Espinareda (1043-1428)*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro / Caja España de Inversiones / Archivo Histórico Diocesano.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1993): *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid: Editorial Complutense.
- LHP = SECO, Manuel (ed.) (2003): *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)*. Madrid: Real Academia Española.
- LÍBANO, Ángeles (1979): “Consideraciones lingüísticas sobre algunos tributos medievales”, *Príncipe de Viana*, 154-155, 65-80.
- LÓPEZ SABATEL, José Antonio (2020): “Apuntes para el estudio de la jurisdicción monástica en la Galicia medieval: renta señorial, sujeción a la tierra y justicia (siglos x-xiii)”, *Madrygal*, 23, 215-222.
- MARIÑO PAZ, Ramón (2008): *Historia de la lengua gallega*. Múnich: Lincom Europa. (2017): *Fonética e fonoloxía históricas da Lingua Galega*. Vigo: Edicións Xerais de Galicia.
- MORAIS SILVA, Antonio de (1945): *Grande dicionário da lingua portuguesa* (10^a ed.). [https://purl.pt/35356, 12/06/2022].
- MORALA RODRÍGUEZ, José Ramón (2004): “Del leonés al castellano”, Rafael Cano (coord.), *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel, 555-569. (2021): “La lengua leonesa en la documentación medieval”, José R. Morala, Roberto González-Quevedo y Nicolás Bartolomé (eds.), *La lengua leonesa: literatura y textos*. León: Cátedra de Estudios Leoneses y Universidad de León, 11-97.
- PÉREZ, Mariel (2018): “Encuadramiento del clero local y reorganización eclesiástica en la diócesis de León (siglos xi-xiii)”, *Studia historica. Historia medieval*, 36 (1): 57-84.
- RAMOS REMEDIOS, Emilianita (2019): “Venta y renta: un proceso de variación y cambio léxico”, Mónica Castillo Lluch y Elena Díez del Corral Areta (eds.), *Reescribiendo la historia de la lengua española a partir de la edición de documentos*. Berna: Peter Lang, 245-267.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M. (2004): “Le prélèvement seigneurial dans le royaume de Léon. Les évêchés de Léon, Palencia et Zamora”, *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles)*. París: Publications de la Sorbonne, 411-431. (2017): “Las comunidades de habitantes en los fueros del reino de León (1068-1253)”, *Studia historica. Historia medieval*, 35 (2), 13-35.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE HERRERO, M.^a Nieves (2007): “El campesinado y sus rentas. El léxico”, *Monarquía y Sociedad en el Reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro / Caja España de Inversiones / Archivo Histórico Diocesano, vol. I, 445-529.
- VITERBO, fr. Joaquim de Santa Rosa de (1865): *Elucidário das palavras, termos e frases que em Portugal antigamente se usaram* (2^a ed.). [https://purl.pt/13944; 11/06/2021]

*M.^a Nieves Sánchez González de Herrero y
Vicente J. Marcet Rodríguez / Universidad de Salamanca – IEMYRhd*

PERFIL ACADÉMICO Y PROFESIONAL

M.^a Nieves Sánchez González de Herrero es Catedrática de Lengua Española de la Universidad de Salamanca. Ha dirigido diversos proyectos de I+D de ámbito autonómico y nacional. Entre sus líneas principales de investigación se encuentran la edición de textos antiguos, la historia y la dialectología históricas y la lexicografía histórica.

Vicente J. Marcet Rodríguez es profesor Titular del Departamento de Lengua Española de la Universidad de Salamanca. Ha colaborado y dirigido diversos proyectos de I+D+i de ámbito nacional y autonómico. Entre sus principales líneas de investigación se encuentran la historia de la lengua, la dialectología y la didáctica de la lengua. Es investigador principal del Grupo de Estudio de Documentos Históricos y Textos Antiguos de la Universidad de Salamanca.

Fecha de envío: 06-07-2022

Fecha de aceptación: 03-08-2022